



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 1733/23-24- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de ASUNTOS CULTURALES ha considerado el expediente N° D- 1733/23-24- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a PADULO LUCIANA, *MODIFICANDO ARTÍCULO DE LA LEY 14622, QUE INSTITUYE REQUISITOS Y NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO. EXCEPTUANDO A QUIENES HAYAN COMETIDO CUALQUIER TIPO DE DELITO DE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórese como artículo 8 bis de la Ley 14.622 el siguiente:

Artículo 8 bis: Quedarán también exceptuados de las distinciones y reconocimientos regulados en la presente ley, quienes hubieren cometido alguno de los delitos dolosos incluidos en el Libro Segundo del Código Penal Argentino,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 1733/23-24- 0

**Título I: Delitos contra las personas, Título III: Delitos contra la integridad sexual y
Título V: Delitos contra la libertad.**

Si la causa se encontrare en proceso y sin condena firme, se suspenderá el trámite legislativo hasta el dictado de la sentencia firme.

En aquellos casos en los que cualquiera de las Cámaras tome conocimiento de la comisión de un delito con condena firme por una persona que haya sido distinguida o reconocida conforme a la presente ley, deberá iniciar un expediente con copia de la sentencia y proceder a la derogación de la misma.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio de la iniciativa pasada a consideración a los miembros de la Comisión se concluyó que corresponde aprobar con modificaciones el proyecto en tratamiento. Motiva tal convencimiento que el mismo se propone modificar la Ley N° 14.622 a los efectos de regular la situación de quienes hayan cometido conductas penalmente reprochables que, de acuerdo a su redacción original abarcaba a todo tipo de delitos. En su lugar, la redacción propuesta por esta Comisión reduce el alcance original enfocándose en delitos dolosos graves, es decir aquellos delitos incluidos en el Título I: Delitos contra las personas del Código Penal Argentino, Título III: Delitos contra la integridad sexual del Código Penal Argentino y Título V: Delitos contra la libertad del Código Penal Argentino.

Asimismo, el proyecto modificado establece que si la causa se encontrare en proceso y sin condena firme, se suspenderá el trámite legislativo hasta el dictado de la sentencia firme.

Por último, el proyecto propone que en aquellos casos en los que cualquiera de las Cámaras tome conocimiento de la comisión de un delito con condena firme por una persona que haya sido distinguida o reconocida conforme a la presente ley, deberá iniciar un expediente con copia de la sentencia y proceder a la derogación de la misma.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 1733/23-24- 0

Dip . Presidente: DIROLLI VIVIANA ANDREA .

Dip . Vicepresidente: RECALDE MARGARITA ALEJANDRA .

Dip . Vocal: RASQUETTI AYELEN ITATÍ .

Dip . Vocal: GUZZO VIVIANA RAQUEL .

Dip . Vocal: BUSTOS MARÍA PAULA .

SALA DE COMISIÓN, martes 08 de octubre de 2024.-

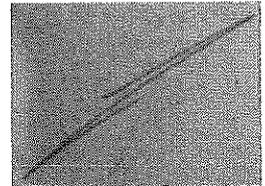


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte *D- 1733/23-24- 0*

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **5 (cinco)** diputados.



Relator: RAÚL LEOPOLDO TEMPESTA